

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 25 DE 2021.-

Señora juez, hago saber a usted que las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A contestaron la demanda; De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROGER DE JUAN ANTONIO CONTRERAS MONTES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES – PORVENIR- RADICADO N° 23001310500220210009300.-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA

OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA POR PORVENIR S.A: Visto el informe secretarial, el despacho observa que la demanda fue contestada dentro del término de ley y en legal forma por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

De otra parte, la entidad accionada, representada por la Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, a través de escritura número 788 de la notaria 18 del Círculo de Bogotá, otorgó poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para representar a dicha sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, por lo que se reconocerá al Dr. CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE COLPENSIONES: De otra parte, COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se evidencia que el representante legal suplente de COLPENSIONES otorgó poder general, amplio y suficiente a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.192.700-5, razón por la cual se le reconocerá a dicha sociedad como apoderada judicial de COLPENSIONES.

Adicionalmente, se otea que el representante legal de ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, por lo que tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

III. REFORMA DE LA DEMANDA: Por otro lado, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

Así bien, el escrito de reforma de demanda se fundamentó en lo siguiente:

1. Se incluyeron como nuevos demandados a las sociedades PROTECCIÓN S.A y SKANDIA.
2. Se modificaron las pretensiones y se incluyeron nuevos hechos de la demanda.
3. En el acápite de pruebas, se anexaron 2 pruebas consistentes en certificados de existencia y representación legal de las sociedades que se incluyeron como accionadas.
4. En el acápite de notificaciones se adicionaron los correos electrónicos de las nuevas sociedades que se pretende demandar.

Pues bien, por considerarlo procedente se admitirá la reforma a la demanda respecto de lo enunciado anteriormente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P 115.849 del Consejo Superior De La Judicatura para que actúe como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.192.700-5 como representante judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número identificada con C.C. N°1102830168 expedida en Sincelejo - Sucre y con Tarjeta Profesional N° 1102830168 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEXTO: ADMITIR la reforma a la demanda en lo tocante a la inclusión de nuevos demandados, hechos, pretensiones, y pruebas de la demanda inicial.

SEPTIMO: NOTIFICAR por ESTADO esta providencia y correr traslado a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que conteste la reforma de demanda; respecto a los nuevos demandados, notifíquense estos en forma PERSONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez**

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664848691156fe5dfdc09316e2ff071c69cefa68420dd11ef219e83199bcd9ce

Documento generado en 25/10/2021 05:50:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**